



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 336 00</u>			
DEMANDANTE	Miriam Izquierdo de Corrales	DOC. IDENT.	94.402.467
DEMANDADO	Ecopetrol S.A.		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, la demandada presentó la excepción previa de falta de integración del Litisconsorcio por pasiva, toda vez que alega que la prestación que se pretende con la demanda fue reconocida provisionalmente a la señora JULIA EMMA JIMÉNEZ RUIZ.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS**, como apoderado de la **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto del numeral 2º del párrafo 1º del aludido texto legal, la demandada omite allegar el expediente administrativo del causante, **RAMIRO CARROLES COLLAZOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 6.041.648, en el que obra los actos administrativos de reconocimiento pensional o sustitución pensional de la persona reseñada; toda vez que fue solicitado con el escrito de demanda y que se encuentra en su poder al ser la entidad que reconoció la prestación pensional.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUIERE a la demandada **ECOPETROL S.A.** para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, ponga a disposición del despacho, **de forma clara y concreta**, la información de la dirección de notificación electrónica y/o física de la señora **JULIA EMMA JIMÉNEZ RUIZ**, persona que goza de la pensión de sobreviviente del causante **RAMIRO CARROLES COLLAZOS**.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a la señora **JULIA EMMA JIMÉNEZ RUIZ**, en calidad de Interviniente Ad Excludendum, para que actúe según lo estipulado en el Art. 63 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **JULIA EMMA JIMÉNEZ RUIZ**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Párrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

interpretado de conformidad con el Art. 8 del Ley 2213 de 2022; tramite que estará a cargo de la parte demandante, una vez cuente con la información de la dirección de notificación física y/o electrónica que deberá aportar Ecopetrol S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65799603c792cd7fb502503caf31b708541dcada1ee82ab5fa22d12e579deac1**

Documento generado en 13/10/2022 01:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>